

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-213-2024**

**Santiago, 8 de septiembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Públco y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-213-2024**, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló **cargos** a Sociedad Comercializadora de Carbón SpA (en adelante, “el titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 30 de septiembre de 2024, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta en acta levantada al efecto.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-213-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 3 de febrero de 2025, Sebastián Valenzuela Fernández en representación del Sociedad Comercializadora de Carbón SpA, presentó sus descargos. Junto con ello, acompañó una serie de documentos.

4. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** presentado por **Sebastián Valenzuela Fernández**, en representación de **Comercializadora de Carbón SpA**, con fecha 3 de febrero de 2025.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 3 de febrero de 2025.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante de Comercializadora de Carbón SpA, Golfo de Arauco S/N, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento en sus respectivas denuncias.



**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante de Comercializadora de Carbón SpA, domiciliada en Golfo de Arauco S/N, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, Región del Biobío.

**Correo Electrónico:**

- Denuncia ID N° 457-VIII-2021, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 180-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 182-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 184-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 186-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 188-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 189-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.





- Denuncia ID N° 190-VIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 100-VIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.

Rol D-213-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

